

Resolución No. 025-GADM-AA-CM-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE**

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos...”

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dice que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Artículo 426 establece.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales...

Que, el Artículo 6 del COOTAD estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...

Que, el Artículo 306 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Que, la Disposición Transitoria SEXTA de la Segunda Reforma de la Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Antonio Ante, dice textualmente “Por esta y única vez se reconoce taxativamente todo lo actuado para la elección de la Directiva actual que conforma el Consejo Parroquial Urbano de Andrade Marín, actuación de elecciones llevada a cabo el 27 de octubre del 2014, misma que concluirá con sus funciones el 21 de noviembre del 2016”.

Que, existe la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Registro, Organización y Funcionamiento de los Consejos Barriales y Parroquiales del Cantón Antonio Ante. Ordenanza Sustitutiva elaborada de manera argumentada con la nueva legislación, establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiérase específicamente a lo estipulado en la disposición 306 del Código citado (COOTAD).

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Una vez revisado y analizado que fuera el procedimiento de elección en base a la legislación anterior, refiérase al Artículo 124 de la Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Antonio Ante, Disposición que data textualmente: “La Directiva de los Consejos Parroquiales urbanos será nombrada por las directivas de los consejos barriales y la asamblea general; la directiva del consejo parroquial urbano será elegida de entre las directivas de los consejos barriales presentes, desempeñarán las funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos de conformidad al estatuto y a los mandatos legales vigentes, y de conformidad a los CONSIDERANDOS arriba citados, en donde constan de manera clara y debidamente argumentados; consecuentemente, RESUELVE, prorrogar las funciones de la Directiva actual hasta el 31 de marzo del 2017, es decir, tiempo en el cual se deberá elegir la nueva Directiva de conformidad a lo estipulado en el Artículo 121 de la Segunda Reforma de la Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Antonio Ante, en concordancia y armonía plena con lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Registro, Organización y Funcionamiento de los Consejos Barriales y Parroquiales del Cantón Antonio Ante, quienes durarán dos años en sus funciones, a partir de la fecha de la cual fueran elegidos, debiendo comunicar la nómina de la nueva directiva al GADM-AA.

Artículo 2.- Que a través de Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se corra traslado con la presente Resolución a la Directiva del Consejo Parroquial de Andrade Marín, en la persona de su Presidenta, Lilian Paspuel,

Artículo 3.- Que a través de Secretaría General se publique la presente Resolución en dominio Web Institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Atuntaqui, a los 17 días del mes de noviembre del año 2016.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO GADM-AA